

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, franco de porte, sin cuyo requisito, no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

La diputacion provincial observa con el mayor disgusto la morosidad que guardan algunos ayuntamientos en el pago de las cantidades que han correspondido á sus respectivos pueblos para cubrir los gastos del presupuesto provincial del corriente año, porque tal conducta por tanto tiempo disimulada, la pone en el compromiso de estrechar á las municipalidades con apremios que siempre la han sido repugnantes.

Para evitarlos espidió esta corporacion la circular de 1.º de mayo último, inserta en el Boletín número 55, y con posterioridad ha dado otro aviso á los mismos ayuntamientos; mas ni con uno ni otro paso ha logrado lo que deseaba. Sin embargo, anhelando siempre no molestar á las autoridades inferiores ni descuidar la pronta recaudacion de las cantidades repartidas, se ha servido conceder un nuevo, último y perentorio término de ocho dias para que se realice el pago, en la inteligencia de que pasado sin verificarlo comunicará los cupos al señor intendente para que tenga á bien librar los correspondientes apremios.

Demasiado conocidos son á las corporaciones municipales los sentimientos que en su favor animan á esta diputacion; pero tambien saben que sin que se recaude el presupuesto provincial no la es posible atender al pago de las obligaciones que pesan sobre la misma. Por esta causa la es indispensable hacer que se realice, y sentirá que se la ponga en el compromiso de los apremios que ha procurado por su parte evitar, dando una espera tan considerable como la que ha dado desde 15 de noviembre del año anterior en que se comunicó el repartimiento por medio del Boletín número 137.

Todo lo que se hace saber á los ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se

espresa para su inteligencia y efectos oportunos. Toledo 4 de setiembre de 1839.—El presidente Ramon Casariego.—Toribio Guillermo Monreal, secretario.

Nota de los pueblos descubiertos en el pago de lo que les ha correspondido para cubrir los gastos del presupuesto provincial.

Partido de Toledo. Toledo. Argés. Burguillos. Casabuenas. Cobisa. Guadamur. Layos. Magan. Mocejon. Polan.

Partido de Escalona. Escalona. Alanchete y Valverde. Aldeaneco. Casar de Escalona. Cerralbo. Garciorum. Maqueda. Méntrida. Nombela. Nuño Gomez. Otoro. Pelahustan. Quismondo. Techada. Valde Santo Domingo.

Partido de Illescas. Illescas. Casarubios. Chozas de Canales. Cobeja. El Viso. Alameda de la Sagra. Pantoja. Recas. Seseña. Ugena. Valmojado. Ventas de Retamosa. Villaseca. Yeles. Yunclér. Yunclillos. Yuncos.

Partido de Navahermosa. Navahermosa. Cuerva Galvez. Las Ventas con Peña-Aguilera. Menasalbas. Naval-moral. Navalucillos. Noez. Pulgar. San Martin de Montalban. San Martin de Pusa. San Pablo. Santa Ana. Torrecilla. Villarejo.

Partido de Orgaz. Orgaz. Ajofrin. Almonacid. Arisgotas. Casalgordo. Chueca. Manzaneque. Marjaliza. Mora. Villaminaya. Villanueva de Bogas. Yébenes.

Partido de Torrijos. Albareal. Alcaban. Arcicollar. Barcience. Burujon. Camarena. Camarenilla. Carmena. Escalonilla. Fuensalida. Huecas. Puebla de Montalban. Rielves. Villamiel.

Partido de Ocaña. Ocaña. Cabañas. Ciruelos. Huerta. Noblejas. Santa Cruz de la Zarza. Villamuelas. Villasequilla. Yepes.

Partido de Lillo. Lillo. La Guardia. Romeral. Templeque. Villacañas. Villatobas.

Partido de Madridejos. Madridejos. Camuñas. Consuegra. Urda. Villafranca.

Partido del Quintanar. Quintanar. Cabezamesada. Corral de Almaguer. Miguel Esteban. Puebla de Almoradier. Puebla de D. Fadrique. Quero. Toboso. Villanueva del Cardete.

Partido de Talavera. Talavera. Almendral. Buena-ventura. Castillo de Bayuela. Cazalegas. Cervera. Cardiel. Hinojosa. Iglesuela. Illan de Vacas. Las Herencias. Malpica. Mañosa. Marrupe. Montesclaros. Navalean. Navamorcuende. Parrillas. Pepino. Real de San Vicente.

San Bartolomé. San Roman. Sartajada. Segurilla. Sotillo de las Palomas. Velada. Villanueva del Horcajo.
Partido del Puente del Arzobispo. Alcañizo. Alcaudete. Aldeanueva de Barbarroya. Aldeanueva de S. Bartolomé. Azutan. Belvís de la Jara. Calernuela. Corralrubio. Campillo. Espino o del Rey. Herrerueta. La Calzada. La Corchuela. La Estrella. Lagartera. Nava de Rico. Malillo. Oropesa. Puerto de San Vicente. Robledo del Mazo. Sevilleja. Torralba. Torrico. Valdeverdeja. Ventas de San Julián.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 403.

El juez de primera instancia de Navalcarnero me dirige el documento siguiente:

Don Juan Antonio Benjumea, abogado de los tribunales nacionales y juez de primera instancia de la villa de Navalcarnero y su partido, que de ser así el infrascripto refrendatario da fé. Hago saber que en este mi juzgado de primera instancia se sigue causa criminal de oficio contra Manuel Sastre, entendido por el Pardon, y otros cuatro latro-facciosos que le acompañan, á consecuencia de los robos que en el dia 22 de julio último verificaron al sitio de Valdeniebla, término de Villamanta, á dos carreteros, dando así bien muerte á tres voluntarios Nacionales de esta villa que iban escoltando uno de dichos carros, en cuya causa por auto del 26 del mismo mes se acordó entre otras cosas se exhortase á las justicias de la villa de Mérida y Almorox en el partido judicial de Escalona, de donde resulta que los cinco procesados son naturales y vecinos, para su captura y segura remision á este juzgado, siendo posible, ó en otro caso informasen desde qué fecha, con qué motivo, hacia qué punto, en qué se ocupan, si al ausentarse lo hicieron con documento alguno de seguridad, las señas personales, nombres, apellidos, trages y cuanto al conocimiento y clara distincion de dichos procesados pudiera conducir, y así bien el siguiente particular de auto.

Del mismo modo y como pudiera suceder el que tan atroces crímenes quedasen impunes ó no castigados cual corresponde, si prisioneros sus autores fuera de las inmediaciones del teatro de sus crueldades, se les considerase como simplemente facciosos, á este efecto y en obviacion de tan grave mal, librése atento exhorto á los Excmos. señores gefes políticos de Madrid, Toledo y Avila, tan luego como se recibían las noticias exigidas anteriormente, ó que por cualquier medio se adquirieran para que circulados por los pueblos de su demarcacion (si así lo tuviesen á bien) detengan y remitan á disposicion de este tribunal á los precitados reos siendo habidos. En su consecuencia dirijo á V. E. el presente atento exhortatorio, por el cual en nombre de S. M. Doña Isabel II requiero á

V. E. y por mi parte le pido y ruego que luego que le reciba por el correo ordinario que le dirijo se sirva disponer lo conveniente á la circulacion de este por los pueblos de su demarcacion, si así lo tuviese á bien, para ver de conseguir la captura y remision de dichos cinco procesados, cuyas señas y demas conveniente se anotan á continuacion, mediante á que en ellos se interesa la recta administracion de justicia y servicio nacional; ofreciéndome á evacuar los cometidos de V. E. con la mayor actividad en recíproca correspondencia.

Dado en Navalcarnero á 13 de agosto de 1839.— Juan Antonio Benjumea.— Por su mandado, Tomas Gutierrez de Páramo.

Señas.

Manuel Sastre, natural y vecino de Mérida, entendido por el Pardon, procedente de la faccion de Jara, desertor de las filas del ejército nacional, hijo de Pablo y de Josefa Alonso, labrador, de edad de veinte y un años, su estatura cinco pies, tres pulgadas y una línea, pelo castaño, ojos y cejas pardos, color blanco, nariz regular, barba ninguna, boca regular, tiene una cicatriz bajo la mejilla izquierda.

Jorge Franco, hijo de Manuel y de Maria Jimenez difuntos, natural y vecino de Mérida, labrador, de edad de 21 años, su estatura de mas de cinco pies, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color moreno claro, nariz regular, boca regular, desertor del depósito de quintos y del último sorteo.

Santiago Garcia, hijo de Agustin difunto, desertor del depósito de la capital de quintos del último sorteo, natural y vecino de Mérida, jornalero, de edad de 20 años, su estatura cuatro pies y once y media pulgadas, pelo rubio, ojos pardos, cejas como el pelo, color blanco, nariz regular, boca regular.

Valentin Peralta, natural y vecino de Almorox, hijo de Ramon y Maria Mellado, casado con Gregoria Zamorano, su edad 30 años, estatura menos de cinco pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara redonda, color triguero, fugado de poder de la justicia de dicho pueblo.

Isidoro del Prado (a) Cojo de los Collos, natural y vecino de Almorox, hijo de Saturnino y de Maria Escudero, soltero, estatura cinco pies, edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz regular, barba sin pelo, cara redonda, color moreno, desertor del depósito de quintos de Toledo en abril último.— Gutierrez.

Lo que he dispuesto circular en el Boletín oficial de esta provincia, previniendo muy particularmente á las justicias de los pueblos de la misma que procuren con la mayor actividad lograr la captura de los cinco criminales mencionados, y verificada que sea en todo ó en par-

te remitirlos con la seguridad correspondiente al juez de primera instancia de Navalcarnero. Toledo 26 de agosto de 1839.—Ramon Casariego.

INTENDENCIA.

La direccion general de aduanas y resguardos me comunica la siguiente circular.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 15 del actual la real orden siguiente:

«Instruido expediente en virtud de instancia de varios comerciantes de Cadiz consignatarios de buques extranjeros que se ocupan en la conduccion de bacalao desde Terranova, solicitando se permitan los trasbordos de dicho artículo en aquella bahia, y dada cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de su resultado, conformándose con el informe de la comision consultiva de este ministerio, se ha dignado S. M. mandar que á los buques extranjeros que vengan directamente á Cádiz desde Terranova con cargamento de bacalao de tránsito para otros puertos de la Península, estrayendo en retorno nuestras sales, se les permitan trasbordar su citado cargamento á otros buques, bien sean nacionales ó extranjeros, satisfaciendo en los puertos de su destino los derechos señalados á la bandera estrangera, segun asi deberá prevenirse en los documentos que la aduana de Cádiz les facilite. De real orden lo participo á V. S. para su noticia y cumplimiento»

Y la direccion lo traslada á V. S. para su gobierno y efectos correspondientes, sirviéndose acusarla el recibo de esta orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1839.—José de San Millan.

Y se inserta en el presente periódico para conocimiento del comercio. Toledo 26 de agosto de 1839.—Laureano Gutierrez.

La direccion general de aduanas y resguardos con fecha 17 del actual me comunica la siguiente circular.

«El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 14 del actual la real orden siguiente:—Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido sobre la necesidad de reformar la legislacion vigente en la parte relativa á la circulacion de la moneda en las costas y fronteras; y teniendo á la vista el resultado de los informes evacuados sobre el particular, se ha servido resolver: 1.º Que toda clase de moneda pueda conducirse libremente por el reino sin guia ni tornaguia, y 2.º que solo se someta á la formalidad de tales documentos la moneda que se conduzca de un

puerto á otro de la Península, y la que transite dentro de la línea de cuatro leguas en las fronteras y dos en las costas, siempre que la cantidad esceda de dos mil reales y sea en pesos fuertes: único caso en que deberá ir acompañada de la correspondiente guia.—De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.—Y la direccion lo traslada á V. S. para su puntual observancia, cuidando de darla aviso del recibo de esta orden.»

Y se inserta en el presente periódico para conocimiento del público. Toledo 25 de agosto de 1839.—Laureano Gutierrez.

La direccion general de aduanas y resguardos con fecha 20 del actual me dice lo siguiente:

«Por el ministerio de Hacienda con fecha 15 del actual se ha comunicado á esta direccion general la real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por V. S. en varias consultas acerca de la necesidad de ampliar á los carabineros de infantería lo dispuesto en real orden de 22 de noviembre del año último con respecto á los cumplidos del ejército del arma de caballería, mediante á no haber podido cubrir las plazas montadas que existen vacantes en las comandancias del reino, ni con voluntarios, ni con cumplidos de dicha arma con buenas licencias; y conformándose S. M. con el parecer unánime de esa direccion y de la contaduría general de valores, se ha servido ampliar la autorizacion concedida en el artículo 3.º de la espresada real orden á fin de que, no presentándose voluntarios montados, armados y equipados, ni cumplidos de caballería del ejército para llenar las vacantes de esta arma que hoy existen ú ocurra en lo sucesivo en el cuerpo de carabineros de Hacienda pública, pueda anticiparse á los de infantería que lo necesiten, la suma que esa direccion disponga para montarse y equiparse, con sujecion en todas sus partes á lo que se establece en el mencionado artículo 3.º y la precisa circunstancia de que ademas de todas las cualidades que se requieren para ser carabinero de caballería, hayan de tener los que aspiren á la anticipacion de que queda hecho mérito, la de haber servido en el cuerpo dos años por lo menos con buenas notas. Al mismo tiempo ha resuelto S. M. que asi esta real orden como la citada de 22 de noviembre del año próximo pasado se publiquen en la Gaceta.—De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y la direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes; disponiendo V. S. se le dé toda la publicidad necesaria en esa provincia, y se inserte á las oficinas de la misma y gefes del resguardo.

Y se inserta en el presente periódico para conocimiento del público. Toledo 25 de agosto de 1839.—Laureano Gutierrez.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 355.

FINCAS CUYO REMATE SE HA VERIFICADO.

Consiguiente al anuncio núm. 345, inserto en el Boletín oficial del martes 30 de julio último, núm. 91, y con las formalidades en él prevenidas, se han enagenado hoy las siguientes fincas nacionales.

Convento de Agustinas de Santa Ursula de esta ciudad, término de Burujon.

Un pedazo de tierra junto al Prado boyal, 2 fanegas y 5 celemines, tasado en 290 rs. y rematado en id.

Otro al barranco de las Garcabas, 2 id. y 1 id., tasado en 250 rs. y rematado en id.

Id. á la Higuera, de 1 id. y 2 id., tasado en 112 rs. y rematado en id.

Id. donde dicen la Sierpe, de 1½ fanega, tasado en 180 reales y rematado en id.

Id. á la Campana, de 9 id. y 1 celemin, tasado en 872 reales y rematado en id.

Id. camino de los Vargueños, de 1 id. y 7 id., tasado en 118 rs. y rematado en id.

Id. mas acá de la Higuera, de 2 id. y 8 id., tasado en 352 rs. y rematado en id.

Tres mas acá y del Garabato, de 2 id. y 2 id., tasado en 182 rs. y rematado en id.

Otro donde dicen Valde fuentes y Callejuela, de 16 id. y 8 id., tasado en 2000 rs. y rematado en id.

Id. donde llaman la Callejuela, de 4 id. y 11 id., tasado en 591 rs. y rematado en id.

Id. mas acá viniendo á la poblacion, 13 id. y 9 id., tasado en 1485 rs. y rematado en id.

Id. donde dicen las Gallinas, de 3 id. y 4 id., tasado en 320 rs. y rematado en id.

Id. de religiosas de S. Pablo de id., término de Olías.

Un terreno arenoso é infructífero, 270 estadales, tasado en 160 rs. y rematado en id.

Una casa en la villa del Quintanar, calle de Jesus y María, que fue de su maestrazgo, tasada en 7425 rs. y rematada en 25.780.

Otra en Yunclér, que fue del referido monasterio de San Pablo, tasada en 4500 rs. y rematada en id.

Id. en esta ciudad, calle del Locum, del de San Clemente de esta ciudad, tasada en 9120 rs. y rematada en 9130.

Toledo 2 de setiembre de 1839.—P. E. D. C. P., Antonio Gonzalez Sanchez.

AVISOS OFICIALES.

Por providencia del Sr. D. Angel Robles y Muñoz, juez de primera instancia de la villa y partido de Orgaz, de 2 del actual, se ha mandado celebrar el día 7 de octubre próximo á las nueve de su mañana en su audiencia, junta de acreedores é interesados á los bienes que á su muerte intestada dejó D^{ña} Francisca Martin Vida, mujer que fue de Sebastian Fernandez Cabrera, vecino de la misma, con apercibimiento de parar el perjuicio que haya lugar al que no lo verifique.

BIBLIOGRAFIA.

Nueva Gramática de la lengua castellana segun los

principios de la filosofía gramatical, con un apéndice sobre el arreglo de la ortografía, por D. A. M. de Noboa.

El solo título de esta obra basta para interesar en su lectura á todos los españoles que quieran saber fundamentalmente su lengua nativa, no menos que á los profesores dedicados á enseñarla, y á los extranjeros que deseen conocerla á fondo. En ella se sientan los verdaderos principios de la lengua castellana, se analizan las partes de la oracion, se clasifican exactamente, y se examinan sus propiedades; no del modo vulgar que hasta aqui se acostumbraba, sino por un analisis exacto y razonado. Los verbos se desennuelven estensamente segun sus clases, los transitivos, intransitivos, sustantivos, auxiliares, impersonales, &c., y sobre todo los llamados pronominales, en los que se forma una distincion de ellos que no se hacia hasta ahora. Los irregulares igualmente se hallarán por el orden de sus conjugaciones. En la sintaxis se analiza filosoficamente la construccion y las diversas clases de oraciones, los officios del nombre segun sus relaciones sin valerse del sistema de los casos, &c. y, ademas del regimen y la concordancia, se añade un tratado entero de la colocacion de las palabras. La formacion ó mecanismo de la palabra y su correspondencia en la escritura se examinan tambien de un modo nuevo y filosófico, y se proponen varios medios para señalar las sílabas, distinguir las palabras equivoacas, &c., &c. y por último en el apéndice se añade un sistema fácil para arreglar la ortografía á la pronuncjacion. En fin, toda la obra fonda la en los principios de la gramática general y enriquecida con observaciones y notas muy apreciables, presenta nuestro idioma, no en el estilo pueril y trivial con que se hacia en las gramáticas vulgares, sino con la dignidad y filosofía que merece la hermosa lengua castellana. Un tomo en 8.º prolongado de buena impresion. Se hallará en Toledo en la imprenta de Cea.

AVISO.

La primitiva Agencia general de negocios, establecida con suma aceptación pública en esta corte calle del Caballero de Gracia, número 11, necesitando mayor local para el desempeño de sus vastas negociaciones y demas servicios inherentes á su instituto, se ha trasladado á la calle de Carretas, número 55, cuarto principal, frente á la imprenta nacional, donde continúan evacuando cuantos asuntos ocurran en la misma capital á corporaciones y sugetos particulares de los pueblos del reino ante las secretarías del despacho, consejos, direcciones generales y demas oficinas superiores así de la nacion como de grandes de España, títulos de Castilla y otras particulares que se hallen en la misma corte, ó fuera de ella, todo por la equitativa retribucion que por un año exige segun tiene prometido en sus anteriores avisos y circulares.

Facilita para los asuntos judiciales abogado defensor de la mejor nota y talento, así como procurador, que no exigirán sus derechos hasta la final resolucion del litigio; pero afianzando antes el litigante su pago á satisfaccion del director de la misma Agencia.

Se advierte que la correspondencia sea franca de porte, pues no se recibirán las cartas que carezcan de este requisito: el sobre se suscribira del modo siguiente:—Sr. D. Ignacio Lahera, director de la Agencia general, calle de Carretas, número 55, cuarto principal, frente á la imprenta nacional.—Madrid.

Lo que anuncio al público con el doble objeto de que se sepa la traslacion de la Agencia al nuevo local indicado con motivo de la mayor latitud que he dado á la misma, y para que no se confunda con la nueva Agencia, anónima, que acaba de anunciarse con el adjetivo universal en la misma calle, y con la que ninguna relacion tiene el director que suscribe. Madrid de agosto de 1839.—Ignacio Lahera.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.